



&

**Vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas trans en Chile**

**Lista de temas sugeridos presentada al Grupo de Trabajo sobre el Informe de Chile**

**Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

**65° Pre Sesión del Grupo de Trabajo**

**21 al 25 de octubre 2019**

**Informe presentado por:**

* **Asociación OTD Chile – Organizando Trans Diversidades**
* **Akahatá – Equipo de trabajo en sexualidades y géneros**
* **Synergia - Initiatives for Human Rigths**
* **SRI – Sexual Rights Initiative**

Asociación OTD Chile – Organizando Trans Diversidades; Akahatá - equipo de trabajo en sexualidades y géneros; Synergia - Initiatives for Human Rigths; y la SRI – Sexual Rights Initiative, tienen el honor de presentar la siguiente lista de temas ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con el objeto de asistirlo en la elaboración de la Lista de Asuntos para la implementación del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte del Estado de Chile.

**Listado de temas y preguntas sugeridas al Comité**

**Obstáculos en la aplicación de la Ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación**

**Artículo 2.2**

1. El 12 de julio de 2012 entró en vigencia la Ley 20.609[[1]](#footnote-1) que establece medidas contra la discriminación; la misma dispone que los órganos de la administración del Estado deberán implementar políticas públicas “destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”. Sin embargo, a la fecha, aún no existe un programa general ni se ha creado una institución transversal que se haga cargo de dicha situación, por lo que hoy no contamos con cifras oficiales acerca del acceso a la educación, a la salud y al trabajo por parte de personas LGBTIQ+[[2]](#footnote-2); tampoco de datos disgregados respecto a la discriminación[[3]](#footnote-3).

**Preguntas al Estado de Chile**

1. ¿Qué reformas precisas impulsará el Estado para cumplir con el compromiso de convertir a la ley 20.690 en una ley marco contra la discriminación, tal y como lo señaló en el informe anterior al Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales?
2. ¿Qué mediciones o estadísticas posee el Estado en relación a la discriminación? Si no las hubiera ¿de qué manera impulsará metodologías que permitan al Estado tener cifras oficiales y desagregadas que permitan conocer la situación de las personas LGBTIQ+, y qué órganos públicos se encargarán de dichas mediciones?
3. ¿El Estado tiene previsto crear una institución transversal que coordine acciones y políticas públicas para asegurar el acceso sin discriminación de personas LGBTIQ+, al trabajo, a la educación y a la salud?

**Vulneración del derecho al trabajo y con ello, del derecho a un nivel de vida adecuado de las personas trans.**

**Artículos 6 y 7**

1. Uno de los ámbitos en que las personas trans sufren mayor discriminación es en el laboral. La encuesta T -el primer catastro sobre personas trans en Chile que publicó OTD Chile en octubre de 2017- arrojó que un 53% esconde su identidad de género durante gran parte del proceso de postulación a un nuevo puesto de trabajo. Por su parte, un 12% de las personas encuestadas señaló evitar hablar sobre su identidad de género durante los procesos de postulación, mientras que un 6% señaló haber buscado trabajo sólo en lugares que explícitamente incluyen a personas trans: esto se debe a las actitudes discriminatorias durante los procesos de selección en los que los empleadores evitan contratar a personas trans, en especial cuando buscan trabajadores para atender a público, excusándose en que quieren evitar conflictos con clientes transfóbicos. Así, el tratamiento discriminatorio preponderante en los ámbitos laborales impide el acceso y permanencia de las personas trans en puestos de trabajo registrados.
2. Esta situación se ve agravada por el hecho de que no existen incentivos estatales para que las empresas apliquen criterios inclusivos para personas LGBTIQ+ en sus procesos de selección, tampoco existen cupos laborales reservados para personas trans, que sí existen en otros países de la región y en Chile para personas que viven en situación de discapacidad, respecto de quienes se estableció un cupo laboral obligatorio de 1% del personal de todas las instituciones públicas y privadas[[4]](#footnote-4).
3. Estas dificultades para poder acceder al trabajo formal, sumado a las dificultades para acceder a la educación y capacitación laboral, hacen que -las mujeres trans especialmente- acudan al trabajo sexual como único medio de sustento, el que además se realiza en la clandestinidad, sin ningún tipo de regulación desde el Estado y, por ende, sin posibilidad de acceder a ningún sistema de seguridad social[[5]](#footnote-5).

**Preguntas al Estado de Chile**

1. ¿Qué mecanismos impulsará el Estado para garantizar que, en los procesos de selección laboral, no se discrimine a las personas trans, considerando los altos índices de discriminación que existen en dichos ámbitos?
2. ¿Qué políticas públicas tiene previstas el Estado para implementar programas de capacitación laboral focalizados en personas LGBTIQ+, en especial en personas trans, dirigidos a que éstas aumenten sus posibilidades para acceder al trabajo formal?
3. ¿El Estado ha incluido o incluirá la variante de identidad de género en la creación de incentivos impositivos a empresas privadas para aumentar la contratación de personas trans?
4. ¿Qué medidas concretas tiene previsto adoptar el Estado para prevenir y eliminar las violencias y discriminaciones que dificultan la permanencia en sus trabajos de las personas LGBTIQ+?
5. ¿Cuántas personas trans e intersexo actualmente se encuentran trabajando en el sistema público? ¿Se ha contemplado la creación de un cupo laboral trans en los procesos de selección de trabajadores en el sistema público?
6. ¿De qué manera el Estado avanzará en la regulación del trabajo sexual para que, quienes lo ejerzan, puedan acceder a los sistemas de seguridad social de salud y pensiones?

**Vulneración al derecho de protección de las familias de personas LGBTIQ+**

**Artículos 2.2 y 10**

1. A fines de 2018 fue aprobada en Chile la ley 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género[[6]](#footnote-6), lo que significó un paso histórico en el reconocimiento de las identidades trans por parte del Estado. La misma establece principios esenciales como el de no patologización (art. 5, letra a) y prohíbe que se exijan modificaciones de apariencia o tratamientos médicos o quirúrgicos para acceder al cambio de nombre y sexo registral (artículo 2).
2. Sin embargo, la ley establece un procedimiento diferenciado para personas casadas: la sentencia del Tribunal de familia que acoge la solicitud de cambio de nombre y/o sexo registral, pone término al matrimonio de la persona trans (art. 19, inc. 4º), declarando a ambas partes como legalmente divorciadas para todos los efectos (art. 19, inc. 5º), sin siquiera tomarse en consideración la opinión de la pareja de la persona solicitante sobre su voluntad de seguir o no con el vínculo matrimonial. Esta norma se dispuso como resultado de la presión de los sectores conservadores a fin de evitar a toda costa la existencia de matrimonio entre personas del mismo sexo, que en Chile aún no existe. En estos casos, tampoco se habilitó la opción de transformar el vínculo matrimonial en un acuerdo de unión civil, regulado por la Ley 20.830[[7]](#footnote-7) con la que se reconoce legalmente a parejas del mismo sexo.
3. Esta situación genera que las personas trans casadas que cambian de sexo registral, así como también sus parejas e hijos, pierdan una serie de derechos y garantías asociadas al matrimonio y relacionadas con la seguridad social, tales como seguros médicos, beneficios laborales, entre otros.
4. Por otra parte, la legislación no permite establecer un vínculo legal de filiación entre los hijos biológicos de una persona y la pareja de su mismo género, pese a que se encarguen de la crianza durante años.

**Preguntas al Estado de Chile**

1. ¿Qué medidas tomará el Estado para evitar la pérdida de derechos de una persona casada que cambia su nombre y sexo registral, en especial en materias de seguridad social y que afecta también a su familia?
2. ¿De qué manera el Estado avanzará en el reconocimiento de iguales derechos para familias conformadas por madres y padres LGBTIQ+?
3. ¿Qué medidas tomará el Estado para reconocer legalmente el vínculo de filiación entre una persona LGBTIQ+ y los hijos e hijas de su pareja que han sido criados por ambas personas bajo un hogar común?

**Vulneración del derecho a la salud de las personas trans e intersexo.**

**Artículo 12**

1. Respecto a la atención en salud, la Encuesta T –ya mencionada- arrojó que a un 96% de las personas encuestadas se han sentido discriminadas al haber sido cuestionada su identidad por prácticamente todo el personal de atención, en particular recepcionistas y personal de enfermería (46%).
2. En Chile no existe una reglamentación que regule de modo estandarizado el acceso a terapias de remplazo hormonal o cirugías de reasignación de sexo, por lo que el acceso a estas prácticas depende de las voluntades del personal de cada hospital público, como también de sus recursos económicos y profesionales. La falta de normativa ha dado lugar a situaciones de discriminación en centros de salud pública, como en el Hospital Barros Luco en Santiago, donde se le negó la atención a una persona trans por no presentar un certificado psiquiátrico con un diagnóstico de “disforia de género”[[8]](#footnote-8). La Corte que tuvo acceso al caso, dio la razón al hospital argumentando que su requerimiento se ajustaba a una orden ministerial que, de hecho, es patologizante[[9]](#footnote-9). Un caso similar ocurrió en una consulta con un profesional en privado, donde la Corte declaró inadmisible el recurso presentado, a pesar de que se denunciaba una violación al derecho constitucional a la igualdad[[10]](#footnote-10).
3. La Vía Clínica para la adecuación corporal en personas con incongruencia entre sexo físico e identidad de género[[11]](#footnote-11) (2010) recomienda la aplicación de la Experiencia de Vida Real (desde ahora EVR) como un requisito para iniciar los procesos médicos, quirúrgicos y/o hormonales asociados a la transición de género. Ésta exige el cumplimiento de tareas determinadas de forma unilateral y no siempre deseadas por el paciente, que suponen una adecuación del rol social de género[[12]](#footnote-12). Sumado a esto, esta orden ministerial vulnera el principio de no patologización de las personas trans establecido en el artículo 5, letra a de la ley 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género[[13]](#footnote-13).
4. Por otro lado, la Circular 18[[14]](#footnote-14) -dictada el 22 de diciembre de 2015- instruye sobre ciertos aspectos de la atención de salud de niños y niñas intersexo. A través de la misma, se ordenó a todos los hospitales públicos del país a detener las cirugías innecesarias de “normalización genital”; la Circular proyectaba además la creación de una mesa de trabajo multidisciplinaria que abordaría este tipo de casos.
5. Sin embargo, en complemento de la Circular 18 se publicó la Circular 7[[15]](#footnote-15) del 23 de agosto de 2016 que significó un retroceso en la materia, dado que la misma relativizó la instrucción de detener las cirugías, al permitir que los padres del recién nacido intersexo puedan prestar su consentimiento sustituto para autorizar la intervención quirúrgica. Esta disposición, al no ir acompañada de una debida orientación a los padres, ha dado lugar a un aumento significativo de mutilaciones genitales, que provocan dolores físicos y psicológicos de por vida a la persona intersexo[[16]](#footnote-16).

1. Por último, cabe señalar que las Circulares citadas sólo son vinculantes para los establecimientos de salud públicos y no obligan de ninguna forma a los hospitales y clínicas privadas, donde las cirugías a recién nacidos intersexo nunca se han dejado de practicarse.
2. Por otra parte, en aquellas situaciones en que el personal médico informa que el sexo del recién nacido es “indefinido” el Registro Civil ha rechazado la inscripción. En consecuencia, esto impide a niños y niñas intersex y sus familias acceder al sistema de seguridad social y de salud, obstaculizando así el bienestar de la familia hasta que se obtengan resultados de exámenes médicos más precisos. Esto genera una serie de retrasos y problemas administrativos en el acceso a beneficios y servicios asociados al nacimiento de una persona, tales como beneficios laborales para los padres o la aplicación de seguros médicos[[17]](#footnote-17).
3. Ante el creciente aumento de infecciones por VIH[[18]](#footnote-18) a nivel nacional, se consultó al Servicio de Registro Civil por el número de personas transgénero fallecidas a causa de VIH y/o sus enfermedades asociadas, la respuesta del organismo indica que “la información antes señalada no existe en este Servicio”[[19]](#footnote-19). Esta situación conlleva a la existencia de políticas públicas insuficientes e inadecuadas para el tratamiento de esta parte de la población.

**Preguntas al Estado de Chile**

1. ¿A través de qué políticas públicas el Estado erradicará las prácticas discriminatorias contra personas LGBTIQ+ en los servicios de salud, que constituyen una barrera para el acceso a la salud, en especial para las personas trans?
2. ¿Qué fondos tiene asignados el Estado para programas de sensibilización y capacitación sobre personas LGBTIQ+ dirigidos a funcionarios de hospitales públicos, con el objeto de reducir la discriminación y las barreras de acceso?
3. ¿De qué manera el Estado asegurará el acceso a terapias de remplazo hormonal en todo el territorio de la República, para personas que decidan iniciar o se encuentren en proceso de tránsito?
4. ¿A través de qué mecanismos se detendrán las cirugías innecesarias a personas intersexo que no cuentan con la edad suficiente para dar su consentimiento libre, previo e informado, tanto en hospitales públicos como privados?
5. ¿Qué medidas se han tomado para brindar asesoramiento y apoyo adecuados a las familias con niños y niñas intersex?
6. ¿A través de qué mecanismos se velará por el acceso a la justicia para personas intersex que hayan sido sometidas a cirugías u otros tratamientos médicos innecesarios sin su consentimiento libre, previo e informado?
7. ¿De qué manera el Estado resguardará el acceso oportuno a la inscripción de nacimiento en el Registro Civil de niños y niñas intersex cuyo sexo sea asignado como “indefinido”?
8. ¿De qué manera el Estado resguardará el acceso oportuno al sistema de seguridad social y de salud a niños y niñas intersex y sus familias cundo el sexo informado por el equipo médico es “indefinido” y el Registro Civil rechaza la inscripción?
9. ¿De qué manera asegurará el Estado el acceso al cambio de nombre o sexo para las personas intersex afectadas por cirugías genitales al nacer que quieran rectificar la decisión tomada por el equipo médico y sus familiares?
10. ¿A través de qué mecanismos se comenzará a recabar información estadística sobre población transgénero en relación al incremento de infecciones de VIH a nivel nacional para diseñar una política efectiva para este grupo?

**Vulneración del derecho a la educación de personas LGBTIQ+.**

**Artículos 2.1, 13**

1. Desde la creación de la Superintendencia de Educación en 2012 se han realizado constantes denuncias por discriminación a estudiantes trans[[20]](#footnote-20), que conducen a la deserción escolar e implican un ataque a la integridad y a la salud psíquica y física de las personas afectadas, que a veces termina en suicidio[[21]](#footnote-21). Esta situación motivó a que este organismo emitiera en 2017 la Circular 0768[[22]](#footnote-22) que establece una serie de obligaciones para los colegios y liceos del país respecto de la niñez trans, tales como el respeto al uso del nombre social y el uso del uniforme y baños en los que la persona se sienta más cómoda. Al poco tiempo de su implementación quedó en evidencia la resistencia que aún existe en los colegios en cuanto a la aceptación de los procesos de transición de género de estudiantes, dado que las situaciones de discriminación no han disminuido. Los casos que conocemos provienen en su mayoría de zonas urbanas, debido a que las personas LGBTIQ+ que residen en zonas rurales tienen muchas más dificultades para denunciar situaciones de discriminación y conseguir apoyo.
2. Por otra parte, en Chile aún existen colegios sólo para hombres y colegios sólo para mujeres: esta segregación por género a nivel educacional se basa en prejuicios conservadores y heteronormativos, que históricamente no ha hecho más que reproducir desigualdades. En los colegios destinados sólo para hombres los prejuicios machistas están más presentes y por tanto, también la discriminación a personas LGBTIQ+. Así, los estudiantes de estos colegios que realizan su tránsito de género están más expuestos a la discriminación por parte de profesores u otros estudiantes, exigiéndoles muchas veces que se cambien a un colegio del género contrario. Es la situación que vivió Arlén Aliaga, la primera estudiante trans de un histórico liceo para mujeres, quien logró ingresar a dicho colegio gracias a la presión de la sociedad civil: Arlén solicitó cambiarse de colegio luego del acoso que recibió en un colegio de hombres por parte de sus profesores y autoridades[[23]](#footnote-23). En los colegios sin segregación de género también se ha discriminado estudiantes trans: en el Liceo Augusto D’Halmar de Santiago, su propio director se ha negado a respetar el nombre social y los pronombres de una estudiante que lo solicitó, amparada en la Circular 0768[[24]](#footnote-24), la Superintendencia de Educación incluso derivó los antecedentes al Ministerio Público, por la posible comisión de delitos en ese caso[[25]](#footnote-25).
3. Pese a los diversos estudios e investigaciones sobre discriminación hacia personas LGBTIQ+ en el ámbito escolar presentados en el contexto local[[26]](#footnote-26), hoy no existen programas estandarizados de educación sexual y afectiva a nivel escolar, que estén diseñados con un enfoque de equidad e integración de las sexualidades y géneros, a fin de promover el respeto a los derechos humanos de las personas LGBTIQ+, así como también su visibilidad y con ello prevenir la discriminación y el bullying por sexualidades y géneros.
4. La ley 20.418 establece que “los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del Ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual”[[27]](#footnote-27), por lo tanto, la educación sexual en Chile solo es obligatoria desde los 14 años, y pese a que el gobierno anunció el envío de un proyecto de ley en el que esta edad se reduciría a los 10 años, aún no se ha concretado su tratamiento[[28]](#footnote-28).
5. En marzo de 2011, en virtud de lo ordenado en la ley 20.418, el Ministerio de Educación puso a disposición de los establecimientos educacionales siete programas de sexo-afectividad que fueron elaborados por universidades y centros privados[[29]](#footnote-29); donde causó gran polémica que uno de ellos calificara al lesbianismo y a la homosexualidad como un trastorno de la identidad sexual[[30]](#footnote-30). Se trata del “Programa de Educación en valores de la Afectividad y la Sexualidad” del Centro de Estudios de la Familia de la Universidad San Sebastián, que aún se encuentra entre los tres programas disponibles[[31]](#footnote-31), después de que el gobierno eliminara otros cuatro.
6. Además, son las entidades responsables de los establecimientos educacionales las que eligen qué programas de educación sexual se aplicarán: en el caso de la educación pública todavía son los ayuntamientos locales, cuyo criterio cambia según la voluntad política del alcalde de turno. Un estudio arrojó que, de un total de 11.442 colegios municipales y particulares subvencionados en Chile, sólo 467 recibieron programas de educación sexual en el año 2015[[32]](#footnote-32).
7. En el caso de la educación privada, son las sociedades o corporaciones de derecho privado dueñas del colegio o liceo, las que eligen qué programa implementar: estos en su mayoría no aplican programas y cuando lo hacen, seleccionan programas sesgados que excluyen a la diversidad sexual, corporal y afectiva, supuestamente amparados en el derecho constitucional a la libertad de enseñanza.

**Preguntas al Estado de Chile**

1. ¿Qué medidas impulsará el Estado para reducir el bullying discriminatorio y la violencia ejercida por estudiantes contra otras niñas, niños y adolescentes LGBTIQ+ en los establecimientos educacionales?
2. ¿De qué manera el Estado capacitará a profesores, trabajadores y autoridades de establecimientos educacionales públicos y privados para erradicar actitudes discriminatorias contra niñas, niños y adolescentes LGBTIQ+?
3. ¿Qué medidas impulsará el Estado para erradicar la deserción escolar de personas LGBTIQ+, en especial de estudiantes trans, y cuales para reducir el suicidio adolescente de personas LGBTIQ+?
4. ¿De qué manera el Estado fiscalizará el cumplimiento de la normativa antidiscriminación en establecimientos educacionales de zonas rurales?
5. ¿De qué manera el Estado garantizará que los programas de educación sexual y afectiva que ponga a disposición el Ministerio de Educación para los establecimientos públicos y privados no contendrán sesgos discriminatorios respecto a personas LGBTIQ+?
6. ¿Qué medidas tomará el Estado para garantizar que en todos los colegios de la República se impartan programas de educación sexual y afectiva, según lo ordenado en la ley 20.418 y de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos?
7. ¿Qué acciones tomará el Estado para terminar con la segregación por géneros en los procesos de admisión al sistema educacional, o -en su defecto- cómo protegerá la integridad psíquica y física de los estudiantes trans que realicen su tránsito de género, en colegios segregados por género?

**Vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas trans en Chile**

**Anexo**

**Nota 1: Sobre educación sexoafectiva y discriminación hacia personas LGBTIQ+ en el ámbito escolar.**

La encuesta T arrojó que un 40% de las personas trans reporta discriminación en su lugar de estudios, y un 27% señaló que la intensidad de la misma era alta o muy alta durante la educación secundaria. En la mitad de los casos no se respetaba el nombre social o los pronombres elegidos, lo que principalmente se observaba desde los equipos directivos (39%, vs. un 30% del profesorado y 31% del estudiantado)[[33]](#footnote-33).

Una cifra incluso más alta arrojó la Encuesta Nacional de Clima Escolar del 2016, realizada por la Fundación Todo Mejora, ascendiendo a un 59,9% la porción de estudiantes que ha escuchado comentarios discriminatorios.[[34]](#footnote-34) Todo esto genera cuadros depresivos que se traducen en suicidios: un 56% señala haberlo intentado, y de este grupo, un 27% lo hizo por primera vez entre los 16 y 18 años, pero aún más sorprendente es el 57% que lo intentó incluso antes de los 16 años. Un caso emblemático de suicidio trans por discriminación, es el ocurrido el mayo pasado, en que Matías Silva terminó con su vida luego de reiterados episodios de discriminación en su colegio[[35]](#footnote-35).

**Nota 2: Recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre estadísticas oficiales.**

En 2015, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación “los limitados datos estadísticos actualizados presentados por el Estado parte sobre la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales”, situación que no es diferente respecto a las diversidades sexuales y de géneros. Por su parte, en el informe anterior del Estado de Chile al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se comprometió a una “revisión integral de la Ley 20.609 para posicionarla como una ley marco”[[36]](#footnote-36). Sin embargo, aún no se ha presentado ningún proyecto de ley al respecto, pese a las variadas recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre acceso al empleo, seguridad social, salud y educación de personas LGBTIQ+, entre las que se encuentra la recomendación de incorporar “disposiciones que permitan obtener reparación en casos de discriminación”[[37]](#footnote-37).

**Nota 3: Sobre el aumento de cirugías genitales en niños y niñas intersex**o.

A través de consultas anuales dirigidas a todos los hospitales públicos del país se han registrado un total de 21 cirugías entre el año 2015 y 2017, siendo el 2017 el año que concentra la mayor cantidad de cirugías en menores de 18 años con un total de 13 casos[[38]](#footnote-38). Esta situación representa un aumento de 12 casos respecto del año 2015 y se concentra en tres hospitales públicos: Hospital San Borja Arriarán, Hospital Regional de Concepción y Hospital San Juan de Dios, coincidiendo este aumento también con la publicación de la Circular 7, el 23 de agosto de 2016. De los 21 casos registrados a nivel nacional en el sistema público entre 2015 y 2017, 18 casos fueron justificados bajo el diagnóstico de hiperplasia suprarrenal congénita, de éstos aproximadamente 67% son casos de personas en un rango de edad entre los 8 meses y los 8 años de vida.

La situación antes descrita fue también informada al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer de Naciones Unidas en febrero de 2018 con motivo del séptimo examen del Estado de Chile. En sus observaciones finales, el Comité recomendó que el Estado chileno: “a) Apruebe legislación que prohíba explícitamente la realización de operaciones quirúrgicas u otros tratamientos médicos innecesarios en niños intersexuales hasta que tengan una edad en la que puedan dar su consentimiento libre, previo e informado, vele por que los médicos sean informados sobre esa legislación y proporcione a las familias con niños intersexuales asesoramiento y apoyo adecuados” ; b) Vele por el acceso efectivo a la justicia por las personas intersexuales que hayan sido sometidas a operaciones quirúrgicas u otros tratamientos médicos innecesarios sin su consentimiento libre, previo e informado y estudie la posibilidad de establecer un fondo de indemnización *estatal*”[[39]](#footnote-39).

1. Artículo 1º, inciso 2º, Ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación. 24 de julio de 2012. Biblioteca del Congreso Nacional, República de Chile. Disponible en: <http://bcn.cl/1uyqt> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-1)
2. Utilizamos la sigla LGBTIQ+, basándonos en la sigla LGBTI, pero agregando la Q, para personas queer, y el símbolo “+” para dar espacio a cualquier otro género o identidad no contemplada dentro de la sigla. La Corte Interamericana de Derechos Humanos define a la sigla LGBTI de la siguiente manera: “*Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans o Transgénero e Intersex. Las siglas LGBTI se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos. Sobre esta sigla en particular, la Corte recuerda que la terminología relacionada con estos grupos humanos no es fija y evoluciona rápidamente, y que existen otras diversas formulaciones que incluyen a personas Asexuales, Queers, Trasvestis, Transexuales, entre otras. Además, en diferentes culturas pueden utilizarse otros términos para describir a las personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales y a las que se auto identifican o exhiben identidades de género no binarias (como, entre otros, los hijra, meti, lala, skesana, motsoalle, mithli, kuchu, kawein, queer, muxé, fa’afafine, fakaleiti, hamjensgara o dos-espíritus). No obstante lo anterior, si la Corte no se pronunciará sobre cuales siglas, términos y definiciones representan de la forma más justa y precisa a las poblaciones analizadas, únicamente para los efectos de la presente opinión, y como lo ha hecho en casos anteriores, así como ha sido la práctica de la Asamblea General de la OEA, se utilizará esta sigla de* *forma indistinta sin que ello suponga desconocer otras manifestaciones de expresión de género, identidad de género u orientación sexual”.* Corte Interamericana de Derechos Humanos: “Opinión consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de2017 solicitada por la República de Costa Rica – Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo”, p. 21-22. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-2)
3. Véase ANEXO, Nota 2 [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase Ley 21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral. Disponible en: <http://bcn.cl/20zja> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-4)
5. The Clinic (2017): Prostituta VIP transgénero cuenta sobre los vacíos legales que debe enfrentar dentro del comercio sexual chileno. 12 de febrero. Disponible en: <https://www.theclinic.cl/2017/02/12/prostituta-vip-transgenero-cuenta-sobre-los-vacios-legales-que-debe-enfrentar-dentro-del-comercio-sexual-chileno/> [Consulta: 1-agosto-2019] [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley 20.830 que crea el acuerdo de unión civil. 21 de abril de 2015. Biblioteca del Congreso Nacional, República de Chile. Disponible en: <http://bcn.cl/1uvyy> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-6)
7. La ley 20.830 que creó el acuerdo de unión civil, sólo incorporó al conviviente civil dentro de las personas a las que el juez les puede entregar el cuidado personal de los hijos; pero esto sólo ocurre una vez que la madre o padre biológico fallezca, o esté inhabilitado física o moralmente, y en ningún caso genera relaciones de filiación con el padre o madre de crianza, razón por la que entre ambos no existe derechos ni deberes legales mutuos. [↑](#footnote-ref-7)
8. Corte de Apelaciones de Santiago, rol Protección-3854-2018. Disponible en: <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/apelaciones/documentos/docCausaApelaciones.php?valorDoc=C06F7E02BD256AF7B93BA47C44AE8408019CB0D1168A649564907A7DF1503537> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-8)
9. Chile, Ministerio de Salud (2011): Orden ministerial B22/2988 “Envía Vía Clínica para la adecuación corporal en personas con incongruencia entre sexo físico e identidad de género”, 9 de septiembre. Disponible en: <http://www.saludtrans.cl/wp-content/uploads/2012/09/via-clinica-para-la-adecuacic3b3n-corporal-ministerio-de-salud-de-chile.pdf> [Consulta: 2-agosto-2019]. También citado en las circulares del Ministerio de Salud del 13 de septiembre de 2011, número 34 (Disponible en: <https://saludtranschile.files.wordpress.com/2012/09/circular-nc2b0-34.pdf>) y en la reiteración del 14 de junio de 2012, número 21 (Disponible en: <https://saludtranschile.files.wordpress.com/2012/09/circular-21.pdf>). [↑](#footnote-ref-9)
10. Corte de Apelaciones de Santiago, rol Protección-73.669-2017. Disponible en: <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/apelaciones/documentos/docCausaApelaciones.php?valorDoc=141FBD3C5B8E6CDCEE2FF7D910A3F617D55389B3C24F8AD2856634075480ADD8> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-10)
11. División de Prevención y Control de Enfermedades (2010): “Vía Clínica para la adecuación corporal en personas con incogruencia entre sexo físico e identidad de género”, junio, p. 4. Subsecretaría de Salud Pública, Ministerio de Salud. Disponible en: <https://www.minsal.cl/portal/url/item/d126e58ba4cb53f5e040010165017912.pdf> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-11)
12. Entre las exigencias se encuentran: “Mantener un empleo a tiempo parcial o completo con el nuevo rol; Mantener función de estudiante con el nuevo rol; participar en una actividad voluntaria de la comunidad con el nuevo rol; emprender alguna combinación de las tres primeras, y proveer documentación que acredite el funcionamiento con el nuevo rol”. [↑](#footnote-ref-12)
13. Ley 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. 10 de diciembre de 2018. Biblioteca del Congreso Nacional, República de Chile. Disponible en: <http://bcn.cl/283xn> [Consulta: 2-agosto-2019].

    Circular 18: instruye sobre ciertos aspectos de la atención de salud a niños y niñas intersex. Ministerio de Salud, República de Chile. 22 de diciembre de 2015. Disponible en:<https://ihra.org.au/wp-content/uploads/2016/01/Circular-08-22.12.15-Instruye-Sobre-Ciertos-Aspectos-de-la-atencion-de-Salud-a-Ninos-y-Ninas-Intersex.pdf> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-13)
14. Circular 18: instruye sobre ciertos aspectos de la atención de salud a niños y niñas intersex. Ministerio de Salud, República de Chile. 22 de diciembre de 2015. Disponible en:<https://ihra.org.au/wp-content/uploads/2016/01/Circular-08-22.12.15-Instruye-Sobre-Ciertos-Aspectos-de-la-atencion-de-Salud-a-Ninos-y-Ninas-Intersex.pdf> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-14)
15. Circular 7: complementa circular nº 18 que instruye sobre ciertos aspectos de la atención de salud a niños y niñas Intersex. Ministerio de Salud, República de Chile. 23 de agosto de 2016. Disponible en: <https://diprece.minsal.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2018/03/Circular-aclaratoria-002.pdf> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-15)
16. Véase ANEXO, Nota 3 [↑](#footnote-ref-16)
17. Ahora bien, cabe señalar que, en los casos en que el Registro Civil ha inscrito a recién nacidos intersexo como de “sexo indefinido”, se han generado, a su vez, otros problemas, tales como la imposibilidad de cambiar el nombre o el mismo sexo de manera expedita por vía administrativa, a fin de resguardar la identidad de género de las personas intersexo. Véase La Tercera (2018): “269 niños han sido inscritos con sexo indefinido en el Registro Civil en los últimos 12 años”, 14 de marzo. Disponible en: <https://www.latercera.com/tendencias/noticia/269-ninos-inscritos-sexo-indefinido-registro-civil-los-ultimos-12-anos/98520/> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-17)
18. Según el último informe de ONU Sida, Chile es el país latinoamericano en que más se han incrementado las infecciones de VIH, con un aumento del 67,8% en diez años, afectando especialmente a hombres entre 15 y 24 años. Véase ONU Sida, Country factsheets. Disponible en: http://www.unaids.org/es/regionscountries/countries/chile/ [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-18)
19. Servicio de Registro Civil e Identificación. Respuesta a solicitud de información ID: AK002T0005682. 5 de marzo de 2019. Santiago, Chile. [↑](#footnote-ref-19)
20. OTD Chile (2018): Superintendencia de Educación recibió 18 denuncias de discriminación por identidad de género en 3 años. 25 de julio. Disponible en: <https://otdchile.org/superintendencia-de-educacion-recibio-18-denuncias-de-discriminacion-por-identidad-de-genero-en-3-anos/> [Consulta: 2-agosto-2019]. Véase también Diario Universidad de Chile (2018): Aumentan denuncias de discriminación por identidad de género en los colegios. 28 de julio. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2018/07/28/cambio-cultural-aumentan-denuncias-por-discriminacion-por-identidad-de-genero-en-los-colegios/> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-20)
21. Véase ANEXO, Nota 1 [↑](#footnote-ref-21)
22. Superintendencia de Educación (2017): Circular 0768. Derechos de niñas, niños y adolescentes trans en el ámbito de la educación. 27 de abril. Disponible en: <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2017/04/ORD-N%C2%BA0768-DERECHOS-DE-NI%C3%91AS-NI%C3%91OS-Y-ESTUDIANTES-TRANS-EN-EL-%C3%81MBITO-DE-LA-EDUCACI%C3%93N-A-SOSTENEDORES.pdf> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-22)
23. Véase Chilevisión Noticias (2019): Ministra de Educación respalda a alumna transgénero: “Tiene derecho legal a estudiar en el liceo de su elección”, 28 de febrero. Disponible en: <https://www.chvnoticias.cl/sucesos/ministra-educacion-respalda-alumna-trans_20190228/> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-23)
24. OTD Chile (2019): “OTD solicita a Superintendente O’Ryan que formule cargos contra Liceo Augusto D’Halmar por transodio del director”. 28 de junio. Disponible en: <https://otdchile.org/otd-solicita-a-superintendente-oryan-que-formule-cargos-contra-liceo-augusto-dhalmar-por-transodio-del-director/> [Consulta: 2-agosto-2019 [↑](#footnote-ref-24)
25. OTD Chile (2019): “Supereduc remite antecedentes a Fiscalía por transodio en Liceo Augusto D’Halmar”. 28 de junio. Disponible en: <https://otdchile.org/supereduc-remite-antecedentes-a-fiscalia-por-transodio-en-liceo-augusto-dhalmar/> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-25)
26. Véase ANEXO, Nota 1 [↑](#footnote-ref-26)
27. Chile (2010): Ley 20.418 que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, 18 de enero, artículo 1º, inciso final. Biblioteca del Congreso Nacional, 2 de febrero. Disponible en: <http://bcn.cl/1v4fe> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-27)
28. CNN Chile (2019): Minsal y Mineduc presentan proyecto de ley que amplía educación sexual a partir de 5° básico. 15 de mayo. Disponible en: <https://www.cnnchile.com/pais/minsal-mineduc-proyecto-ley-educacion-sexual-5-basico_20190515/> [Consulta:1-agosto-2019]. También Tele13 (2019): Educación sexual desde 5° básico. 15 de mayo. Disponible en: <https://www.t13.cl/videos/nacional/video-educacion-sexual-5basico> [Consulta: 1-agosto-2019] [↑](#footnote-ref-28)
29. La Tercera (2010): Mineduc anuncia los siete programas de educación sexual. 28 de diciembre. Disponible en: <https://www.latercera.com/noticia/mineduc-anuncia-los-siete-programas-de-educacion-sexual/> [Consulta: 2-agosto-2019]. También Publimetro (2011): Gobierno lanza 7 programas de educación sexual y afectividad: Los temas. 14 de marzo. Disponible en: <https://www.publimetro.cl/cl/nacional/2011/03/14/gobierno-lanza-7-programas-educacion-sexual-afectividad-temas.html> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-29)
30. El Dínamo (2012): Programas de Ed. Sexual del Mineduc incorporan plan que califica a la homosexualidad como “trastorno”. 6 de junio. Disponible en: <https://www.eldinamo.cl/pais/2012/06/06/programas-de-educacion-sexual-del-mineduc-consideran-plan-que-califica-a-la-homosexualidad-como-trastorno/> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-30)
31. Véase la ficha “Programas de educación sexual” en <http://convivenciaescolar.mineduc.cl/formacion-para-la-vida/sexualidad-afectividad-y-genero/> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-31)
32. Corporación Miles (2016): Primer informe - Salud sexual reproductiva y Derechos Humanos en Chile – Estado de la situación 2016. Disponible en: <http://www.mileschile.cl/documentos/Informe_DDSSRR_2016_Miles.pdf> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-32)
33. Fuente: Encuesta-T, disponible en <http://encuesta-t.cl/resultados/>. [↑](#footnote-ref-33)
34. Fuente: <https://todomejora.org/documentos/> [↑](#footnote-ref-34)
35. The Clinic (2019): *“OTD Chile lamenta muerte de niño trans que se suicidó por acoso escolar en Copiapó”*, 29 de mayo. Disponible en: <https://www.theclinic.cl/2019/05/29/otd-chile-lamenta-muerte-de-nino-trans-que-se-suicido-por-acoso-escolar-en-copiapo/> [Consulta: 2-agosto-2019]. También El Desconcierto (2019): *“Gobierno investigará caso de niño trans que se suicidó en Copiapó”*, 6 de junio. Disponible en: <https://www.eldesconcierto.cl/2019/06/06/gobierno-investigara-caso-de-nino-trans-que-se-suicido-en-copiapo/> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-35)
36. Naciones Unidas, Comité Económico Social: “Lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico de Chile – Adición - Respuestas de Chile a la lista de cuestiones”, E/C.12/CHL/Q/4/Add.1 (16 de abril de 2015). Disponible en: <https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=E%2FC.12%2FCHL%2FQ%2F4%2FAdd.1&Lang=S> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-36)
37. Naciones Unidas, Comité Económico Social: “Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Chile”, E/C.12/CHL/CO/4 (7 de julio de 2015). Disponible en: <https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=E%2FC.12%2FCHL%2FCO%2F4&Lang=S> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-37)
38. Extraído de solicitudes de información a través de Ley de Transparencia dirigidas a y registradas por Hospital Regional San José del Carmen de Concepción (ID AO064T0000155, 19 de diciembre de 2017), Hospital San Borja Arriarán (ID AO070T0000146, 26 de diciembre de 2017) y Hospital San Juan de Dios (ID AO075T0000151, 10 de enero de 2018). [↑](#footnote-ref-38)
39. Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: “Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile”, CEDAW/C/CHL/CO/7 (14 de marzo de 2018). Disponible en: <https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=CEDAW%2FC%2FCHL%2FCO%2F7&Lang=S> [Consulta: 2-agosto-2019]. [↑](#footnote-ref-39)